



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY

ARTICULO 1: Participación de Los trabajadores.

Las empresas públicas provinciales, las empresas privadas con participación del estado provincial, las empresas expropiadas y recuperadas por ley de la provincia, establecerán la participación de sus trabajadores en la conducción, control en la producción y participación en las ganancias.

ARTICULO 2: Participación en la dirección.

Las empresas propiedad del Estado provincial, o en las que el Estado provincial forme parte, deberán incluir en sus órganos de conducción y de control la participación de sus trabajadores, en una proporción no inferior al treinta por ciento de los integrantes de sus distintos órganos.

ARTICULO 3: empresas privadas. alcance

Las empresas o formas asociativas empresarias que contraten con el Estado provincial, o presten servicios por cuenta de este, deberán garantizar formas de participación de sus trabajadores a través del reconocimiento efectivo del derecho a la información oportuna.

En la decisión de contratar, el Estado provincial considerará especialmente como favorable el modelo de participación obrera que el oferente garantice.

ARTICULO 4: participación en los beneficios.

En los casos de los artículos anteriores, deberá garantizarse a los trabajadores la participación en los beneficios de la empresa.

ARTÍCULO 5: ejercicio. legitimación.

Los derechos reconocidos a los trabajadores en esta ley se ejercerán a través de la asociación sindical con personería gremial suscriptora del convenio colectivo vigente y aplicable a la empresa en cuestión.

ARTICULO 6. Derecho de información y consulta.

A fines de que los trabajadores, a través de su entidad sindical con personería gremial ejerzan los derechos reconocidos en esta ley, la entidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Derecho de información: la entidad sindical podrá exigir de las empresas objeto de la presente ley, un balance social que informe sobre condiciones de trabajo y empleo, costo laboral.

El balance incluirá:

- I) Balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos y memoria del ejercicio.
- II) Estado y evolución económica y financiera de la empresa y del mercado en que actúa.
- III) Incidencia del costo laboral.
- IV) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.
- V) Evolución de la dotación del personal y distribución del tiempo de trabajo.
- VI) Rotación del personal por edad y sexo.

JORGE OMAR MANCINI
Diputado

Bloque Cambiemos por Bs. As.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

- VII) Capacitación.
- VIII) Personal efectivo.
- IX) Régimen de pasantías y prácticas rentadas.
- X) Estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades inculpables.
- XI) Tercerizaciones y subcontrataciones efectuadas.
- XII) Programas de innovación tecnológica y organizacional que impacten sobre la plantilla de personal o puedan involucrar modificación de condiciones de trabajo.

b) Garantía de consulta:

Cuando la empresa regulada por esta ley tenga que adoptar decisiones relativas a su inversión, capitalización, modificación en su planta de personal, innovación tecnológica, cambios organizacionales, deberá consultar previamente a la entidad sindical a fin de que, con los elementos de juicio suficientes, fije posición al respecto.


ARTICULO 6: Plazo de implementación.

Las empresas alcanzadas por la presente ley deberán adecuar la composición de sus órganos de conducción y control dentro de los sesenta días de promulgada la presente norma.

ARTICULO 7. Concurrencia de representación sindical.

En caso de que en la empresa en cuestión concurren en la representación de los trabajadores varias asociaciones sindicales con personería gremial, la participación se resolverá por acuerdo de estas. En caso de no alcanzarse acuerdo alguno, se resolverá de conformidad al promedio afiliados cotizantes del semestre anterior a la entrada en vigencia de la norma, en esta primera oportunidad, y de la fecha de renovación de los cargos, en las siguientes.

ARTICULO: De forma.



JORGE OMAR MANCINI
Diputado
Bloque Cambiemos por D.O. As
L.C. Diputados Pcia. Bs. As

FUNDAMENTOS

La constitución nacional contiene en su artículo 14 bis dispone la participación en las ganancias con control de la producción y colaboración en la dirección.

El presente proyecto pretende hacer efectivo este derecho en el ámbito y dentro de las competencias que nuestra constitución admite

Luego de las guerras mundiales las sociedades reconocieron la necesidad de profundizar la relación armónica entre capital y trabajo, a través de mecanismos legales o convencionales.

La participación puede ser definida, a falta de conceptos legales, como la actividad de los trabajadores, ejercida por si o por terceros, de base legal o convencional, por medio del cual los sujetos indicadas pasan a cumplir un rol activo en la organización empresarial, restringiendo o compartiendo el poder empresario sin alterar la estructura de propiedad

La participación de los trabajadores es una de las formas más eficaces para atemperar el abuso del poder por el empleador y una de las firmes modalidades de arraigar a las empresas y evitar que el capital se vuele apenas vientos de crisis amenazas llegar.

La medida de participación de los trabajadores, en sus distintas modalidades, tiende a hacer real el postulado de llevar ciudadanía a la empresa, y recrear en todas las instancias de la economía el involucramiento de una sociedad comprometida.

La participación puede asumir diversas formas, entre ellas las siguientes:

El derecho a la información:

Reconocido por la declaración de Derechos Humanos de 1948, las recomendaciones OIT 94, 129, 143,163, los convenios OIT 135,154, la Carta social europea en su art. 29; etc.

La información de que se trata tiene la característica de oportuna, comprensiva de la totalidad de la organización del trabajo y la de la toma de decisiones financieras y económicas.

Una variante de este derecho es el de consulta, el que obliga a informe y oír a los trabajadores antes de la toma de cierto tipo de decisiones

Una forma más profundizada es la de la participación de los trabajadores en las ganancias, tanto a través de la distribución de ganancias, como a través de figuras como la del accionariado obrero.

Este derecho se encuentra reconocido en la Carta Americana de Garantías Sociales, en su artículo I "los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas en que presten servicios, sobre bases de equidad en la forma y cuantía y según las circunstancias que determine la ley"

La variante extrema de participación, la de poseer parte del capital social, implica la posesión por parte de los trabajadores de una parte de los títulos de la empresas.

La gestión en la empresa implica el derecho de los trabajadores de influir, en distinto grado, en la toma de decisiones de la misma.

La experiencia argentina no es menor en el caso que proponemos.

Ya en el año 1919 la COMPANIA ALEMANA DE ELECTRICIDAD creo las "Comisiones de Trabajadores" receptora de quejas y propuestas de los trabajadores.

En 1921 las empresas GATH Y CHAVES, HARRODS y LA SUPERIORA crearon sus consejos de empresa con funciones de asesoramiento.

En 1937, la empresa DUCILO creo su propio consejo de empresas.

Igual medida adoptó la empresa COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE BUENOS AIRES AL PACIFICO.

JORGE OMAR MANCINI

Diputado

El que Cambiemos por Bs. As.

H.C. Diputados Proa Bs. As.

En 1905 CARLOS PELLEGRINI había planteado la creación de sociedades anónimas de trabajadores.

El plan quinquenal presentado en 1947 incorporaba a su plan legislativo la redacción de leyes de accionariado obrero.

Durante los setenta empresas estatales como YPF, GAS DEL ESTADO, etc. Incorporaron la participación obrera.

En 1966 la experiencia convencional entre SEGBA y LUZ Y FUERZA significó la experiencia más profunda de participación obrera.

La ley de contrato de trabajo en su texto original (20744) reconocía en su art. 73 los consejos de empresa,

En 1995 el Banco Central incorporó un Director Obrero y la posibilidad de emitir acciones en gratificación.

La ley 23696 en su capítulo II regula los programas de propiedad participada.

La ley 25877 fue un avance en el reconocimiento de derecho a la información de los trabajadores.

La ley de sociedades en su artículo 230 reconoce la entrega de bonos de participación.

En nuestro caso, impulsamos en las empresas en las que el Estado provincial sea parte, total o parcialmente, la implementación de medidas de participación e información.

Igual pretensión, con distintas modalidades, llevamos hacia las empresas que contratan con el Estado o prestan servicios o tareas en nombre de este.

Además, y con carácter general, y en beneficio del mejor ejercicio del poder de policía laboral que la provincia tiene y del desarrollo de mejores relaciones entre capital y trabajo, regulamos de una manera clara y efectiva el derecho a la información que los trabajadores tienen legítimamente reconocido.

JORGE OMAR MIANCINI
Diputado
Bloque Cambiemos por Bs. As.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto de Ley.